

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907 y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha ley.

(Continuación.)

Partido judicial de Frechilla.

Abarca.

D. Teodoro Martín Sánchez.
Juan de la Torre Tejerina.
Gregorio Ruíz Gil.
Juan Martín Cacharro.
Ildefonso de la Torre Laso.
Florencio de la Torre Sánchez.

Abastas y Abastillas.

D. Donato Areños Arenillas.
Guillermo Puebla López.
Lázaro Laso de Castro.

D. Juan Gallardo Porró.
Evaristo Domínguez Areños.
Felipe Gutiérrez Núñez.

Añoza.

D. Pablo Andrés Gil.
Ambrosio Aparicio del Río.
Eugenio Gómez Gómez.
Joaquín Escobar Maestro.
Filemón Obeso Merino.
Manuel Morales Gómez.

Autillo.

D. Mariano Tejerina Muñoz.
Cesáreo Ruíz Sánchez.
Pedro Tejerina Matías.
Fulgencio Vega Urbón.
Eugenio Asensio Vega.
Manuel Cermeño Herrador.

Baquerín.

D. Nicolás Blasco de Prado.
Bernardo Calderón Herrejón.
Gerardo Merino García.
Eduardo Martín Andrés.
Eusebio Boderó Vega.
Eugenio Lobos García.

Belmonte.

D. Florencio Martín Valdivielso.
Juan Nieto Ferradas.
Cruz Herrero Tovar.
Eustaquio Brezmes y Brezmes.
Modesto Arrontés Pastor.
Marcial Gil de Castro.

Boada.

D. Germán Sánchez Alonso.
Nicesio Ruíz Sánchez.
Ángel García Blanco.
Manuel Melgar Calvo.
Florentín Martín Sevilla.
Miguel Melgar Calvo.

Boadilla de Rioseco.

D. Dionisio Casares Milano.
Tomás Márcos Acero.
Minervino Guerra Rojo.
Francisco Polo Gil.
Casimiro García Tejedor.
Antonio Márcos de Castro.

Capillas.

D. Calixto Blanco García.
Lucidio Blanco García.
Eladio García Herrero.
Adriano Calvo Sánchez.
Julio Ramos Ramos.
Julian Ramos Ruíz.

Cardeñosa.

D. Leandro Rivas Cuesta.
Eutiquio Estébanez Martínez.
Teófilo Castellanos Zapatero.
Gregorio Calonje Navarijo.
Delfín de la Guerra Buelga.
Julian Calonje de la Fuente.

Castil de Vela.

D. Agustín Herrero Herrero.
Marciano Romo Melgar.
Cesáreo Alvarez Alvarez.
Enrique Martínez García.
Hermógenes Ferreras Manchado.
Miguel Romo Melgar.

Castromocho.

D. Antonio Matías Sánchez.
Galo Junquera Alonso.
Cesáreo Junquera Atienza.
Juan Andrés Vega.
Calixto Atienza Atienza.
Pedro Caballero Herrero.

Cisneros.

D. Pablo Dócio de la Cruz.
Félix Mayorga Regaliza.
Márcos Toledo Muñoz.
Miguel Frechoso Herrón.
Mariano Hortelano Velasco.
Hermenegildo Martínez-Regaliza.

Frechilla.

D. Fernando Garrido Cacharro.
Maurilio Villota Bartolomé.
Bonifacio Tejedor Caballero.
Modesto Moro Igelmo.
Valerio Alvarez Nogales.
Estéban Urbón Arenillas.
Estéban López Chamorro.
Pedro Paredes Castro.

D. Clemente Nogales Castro.
Castor Cano Igelmo.
Simón Cano Cebrián.
Francisco Nicolás Alonso.

Fuentes de Nava.

D. Gregorio Pajares Sevilla.
Odón Payo Herrero.
Cirilo Díez Sevilla.
Cayetano Segoviano Alonso.
Teodoro Sevilla Martín.
Pedro Díez Pedrosa.

Guaza.

D. Benito Marañón Herrezuelo.
Julian Prieto Lázaro.
Acacio Alvarez Díez.
Miguel Cermeño Vega.
Inocencio Gago Gil.
Juan Martín Andrés.

Mazariegos.

D. Bernardo Manuel Mazariegos.
Mariano Pariente de Cea.
José Gutiérrez Poza.
Bartolomé Santos González.
Jacinto Polo Martín.
Narciso Alegre Ortega.

Mazuecos.

D. Lúcas Lastra Martín.
Maximino Espejo García.
Florencio Alonso Pariente.
Valentín Giraldo Rodríguez.
Márcos Alonso Cascajo.
Gregorio Giraldo Calonje.

Meneses.

D. Domingo Pérez Pastor.
Ubaldo Liébana Blanco.
Pedro Romo Cisneros.
Cándido Camina Liébana.
Eleuterio Andrés Blanco.
Damián Hernández Prieto.

Paredes de Nava.

D. Dámaso Herrero Gutiérrez.
Rafael Ortega del Río.
Pablo Paniagua Pajares.

D. Nemesio Laso Calonge.
Bernabé Cardeñoso Valbuena.
Fructuoso Diego Gutiérrez.

Pozo de Urama.

D. Tomás de Guzmán Salán.
Zacarías Arroba Espinosa.
Pedro Urbón Flores.
Isidro Arroba García.
Pantaleón García Alonso.
Lorenzo Diez Aguado.

Pozuelos del Rey.

D. Simón Martínez Sanzo.
Alejandro Méndez Aguiloche.
Lúcio Lombraña Gago.
Florián Sanz Sanz.
Victor Domínguez Campillo.
Alejandro González Peñalosa.

San Román de la Cuba.

D. Anselmo Areños Molaguero.
Antonio García Areños.
Victor Fuerte Aláez.
Miguel García García.
Santos Pérez Manso.
Tarsicio Aláez González.

Villacidaler.

D. Hermenegildo Márcos López.
Miguel López López.
Luciano García Areños.
Gabriel Márcos López.
Igaacio Gago Gil.
Francisco Hijosa Torío.

Villada.

D. Francisco Fernández de Tejerina
González.
Isidro Fierro Martín.
Facundo Blanco Hernández.
Agustín Pascual Redondo.
Manuel Alonso González.
Zósimo Alonso Valencia.

Villalcón.

D. Basilio Antolínez Rodríguez.
Isaac Barriga Pérez.
Eugenio Alonso García.
Nicasio Villarreal Campos.
Basilio Martínez Saldaña.
Saturnino Martín Vega.

Villalumbroso.

D. Juan Laso Castro.
Anastasio Calleja Gómez.
Santos Calleja Fernández.
Juan Nicolás Laso.
Mauricio Laso Gómez.
Pedro Matía Barrera.

Villanueva del Rebollar.

D. Domingo Porro Antolín.
Mariano Guadiana Cuesta.
Eutiquio Laso Salas.
Macario Cuesta Calvo.
Gregorio Tranche Garrido.
Octaviano Caballero Estébanez.

Villarramiel.

D. Nicolás Sánchez Puerta.
Emeterio Gutiérrez Guerra.
Simón Moreno Guerra.
Valentín Lobejón Sánchez.
Melchor García Solache.
Manuel Sánchez Guerra.

Villatoquite.

D. Márcos Maeso Nicolás.
Policarpo Otero Aparicio.
Basilio León Nicolás.
Clemente Vergara Rodríguez.
Germán Fernández Gómez.
Francisco Rodríguez Santiago.

Villelga y Villemar.

D. Martín Domínguez Pardo.
Manuel Santos Calderón.
Mariano Domínguez Guerra.
Julian Antolínez Luengo.
Gumersindo de Cea Fidalgo.
Emilio Gutiérrez García.

Villeras.

D. Nazario Pastor Calvo.
Julio Barriga Barriga.
Emiliano Gómez Orejas.
Gerardo Escribano Díaz.
Calixtralo Abril León.
Tomás Fernández Aguado.

Partido judicial de Palencia.

Ampudia.

D. Antonio Gutiérrez Tadeo.
Bruno León Aguado.
Eugenio Velasco Villafañe.
Fausto Alejandro Villar.
Bruno Fernández Sánchez.
Isacio Martín Gallo.

Autilla del Pino.

D. Salvador Hernando Gatón.
Miguel Trigueros Martín.
Braulio Roldán García.
Calixto Fernández Villalón.
José Antolín Trigueros.
Francisco Rodríguez Abril.

Baños de Cerrato.

D. Moisés Manuel Palenzuela.
Luis Palenzuela García.
Lúcio Palenzuela Zamora.
Raimundo Calzada Daza.
Sixto García Guaza.
Onofre Amor Ortega.

Becerril de Campos.

D. Mariano Inogedo Pelayo.
Estanislao Cisneros Boada.
Mariano Torío de la Calva.
Santiago Pérez Bedoya.
Justo Andrés García.
Alberto Ibáñez Aparicio.

Fuentes de Valdepero.

D. Benito Pedroso Tejido.
Lúcio Sevilla García.
Ildefonso Gutiérrez Vallejo.
Basilio García Morrondo.
Isidoro Mancho García.
Salustiano Matanza Pastor.

Dueñas.

D. Santos Caballero Amigo.
Tomás Simón Manchón.
Ezequiel Calzada Aguado.
Mariano Asenjo Martínez.
Estéban Caballero García.
Mariano Nava Martínez.

Grijota.

D. Martín García Moro.
Isidro García Conde.
Julian Cea Mateo.
Antonio Melero Guantes.
Julian Diez Suárez.
Rafael Gutiérrez Alonso.

Husillos.

D. Mariano Pradilla Barreda.
Antimo Cortés Aguado.
José de la Fuente de los Buñis.
Toribio Illera Aguado.
Tiburcio Rojo Rebolledo.
Indalecio Lomas López.

Magaz.

D. Felicísimo Gonzalo Niño.
Cenón Sánchez León.

D. Macario Buey Lezcano.
Julian Alonso Lerma.
Isidoro Diez Mediavilla.
Demetrio del Rincón Arranz.

Manquillos.

D. Deogracias Blanco Vicente.
Juan Martín Santiago.
José Amor Amor.
Bonifacio Carrancio Valtierra.
Cayo Amor Amor.
Nicolás Requena Ruíz.

Monzón de Campos.

D. Félix Simón Andrés.
Rafael Infante Santos.
Germán Gutiérrez Martín.
Cayetano Santos Heredia.
Eustaquio Calvo Gutiérrez.
Lúcas García García.

Palencia.

D. José García Rubio.
Prudencio Fernández Rodríguez.
Eulogio Palomino Tejedor.
Agustín Estalaya García.
Benito Matía Arenillas.
Santiago Pérez Rojo.
Julian Diez Fernández.
José Bejerano Garrido.
Sotero Miguel Antolín.
Emilio Herrero Tobar.
José García Rojo.
Olegario Fernández Martín.
Leopoldo Ojeda Linage.
Santiago Paredes Baquerín.
Afrodisio Aguado Ibáñez.
Emilio Diez Vacas.
Pedro Montoya Suárez.
Valentín López Ortiz.
Domingo Carriedo Diez.
Cándido Pastor Ojero.
Rafael Peña del Río.
Eulogio Tejedor Herrero.
Melecio Tejedor Miguel.
Ventura del Olmo Ramos.

Pedraza de Campos.

D. Balbino García García.
Eustolio Vallejo Fuentes.
Amado Aguado León.
Estéban Calvo Martín.
Facundo García Martínez.
Eulampio Cea Revilla.

Perales.

D. Valentín Cortés Gutiérrez.
Casto García Miguel.
Emeterio García Gómez.
Justo de Cea Antón.
José Cuesta Moro.
Felipe Izquierdo García.

Revilla de Campos.

D. Pablo Gutiérrez Estéban.
Isidro Triguero Calvo.
Eugenio Junquera Estébanez.
Mauro Fontela Fontela.
Eugenio Orejón Malluguiza.
Francisco Estébanez de Cea.

Santa Cecilia del Alcor.

D. Juan Cornejo Paredes.
Anastasio Hermoso Alonso.
Mariano Hermoso Merino.
Eugenio Alonso Carrasco.
Mariano Gutiérrez Manuel.
Francisco Aragúz Herrero.

Torremormojón.

D. Andrés Abril León.
Cayo Mantilla García.
Remigio Hoces Merino.

D. Francisco Rodríguez Cebrián.
Atilano Gutiérrez Blanco.
Diodoro García Merino.

Valoria del Alcor.

D. Luciliano Peinador Villamediana.
Juan Diez Rodríguez.
Gabriel Rodríguez Navarro.
Pedro León Navarro.
Dámaso Enríquez Zarzosa.
Cirilo Zarzosa López.

Villalobón.

D. Santiago Vélez López.
Angel Abril Pérez.
Gregorio Calzada López.
Ambrosio Ibáñez Gútiez.
Manuel Gútiez Rodrigo.
José Mota Gútiez.

Villamartín de Campos.

D. Narciso Abril Delgado.
Juan Trigueros Martín.
Andrés Flores Alonso.
Mariano Ortega Alegre.
Domingo Candelas Villamediana.
Gregorio Aguado Cacharro.

Villamuriel de Cerrato.

D. Floro Diez Espinosa.
Julio Inclán Vaquero.
Manuel Herrero Vázquez.
Celestino Fernández Vaquero.
Lope Meneses Vázquez.
Lázaro García del Barco.

Villaumbrales.

D. Pedro Ramos Gutiérrez.
Gabriel Moro Izquierdo.
Miguel Gatón Jubete.
Rafael Moro García.
José Moro Moro.
Gaudencio Martínez Rodríguez.
(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas desde el día 18 de Diciembre actual hasta el 24 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 15 de Diciembre de 1914.
—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de arcillas en el monte denominado «Mataspesa», núm. 22 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo.

Artículo 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Barruelo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia y previa la fijación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de

edictos en el pueblo de Cillamayor, con la anticipación de treinta días que determina el art. 95 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

Art. 2.º La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate. Las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Art. 3.º No podrá tomar parte en la subasta la Autoridad que la presida, los individuos del Ayuntamiento, el Secretario del mismo, los individuos de la Junta administrativa del pueblo de Cillamayor, ni los funcionarios del ramo de Montes.

Art. 4.º Es objeto de esta subasta el aprovechamiento de las arcillas en una extensión comprendida de un rectángulo de 80 por 200 metros, aforada en cantidad de 2.000 metros cúbicos y enclavado en el monte número 22 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo, advirtiéndose que el rematante no adquiere derecho á fundar reclamación alguna en la cifra señalada, la cual se dá como un simple aforo, siendo por lo tanto el remate á suerte y ventura.

Mas como la explotación de esas arcillas obliga al aprovechamiento de los pastos y al de las leñas existentes en aquella superficie, se ha hecho la valoración en junto de estos tres aprovechamientos en la forma siguiente:

160 estéreos de leñas, á 0'75 pesetas, 120 pesetas.

Gastos durante dos años (uno del aprovechamiento y otro de reproducción), á 3 pesetas hectárea y año, 9'60 pesetas, ó en números redondos, 10 pesetas.

Valor de las arcillas, 500 pesetas.

Total, 630 pesetas. Y por este tipo se sacan á subasta los productos objeto de la misma.

Art. 5.º El rematante estará obligado á emplear el medio más corto y conveniente para el transporte de los productos desde el punto de su explotación al camino que existe desde las minas á la estación de Barruelo, siempre que sea con procedimientos que no alteren en nada la conservación del prédio.

Art. 6.º La licitación versará exclusivamente sobre la cantidad de 630 pesetas, valor de los productos cuyo aprovechamiento es objeto de subasta, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Art. 7.º Hecha la adjudicación provisional entregará en el acto el rematante en las Arcas municipales del Ayuntamiento de Barruelo á disposición del pueblo de Cillamayor, la cantidad de 100 pesetas como fianza para responder de la buena ejecución del aprovechamiento.

Art. 8.º La subasta se someterá á

la aprobación del Sr. Inspector, el cual resolverá las reclamaciones que contra ella se presenten, con recurso á la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Art. 9.º El rematante deberá presentar en la Jefatura del Distrito forestal de Palencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas municipales del Ayuntamiento de Barruelo á disposición del pueblo de Cillamayor el 90 por 100 del importe del remate, con el fin de que por el Ingeniero Jefe se le autorice para el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 restante.

Art. 10. Una vez hechos estos ingresos se hará entrega al rematante por el Ingeniero Jefe, del terreno objeto del aprovechamiento, debiendo quedar terminado éste en el plazo de un año, contado desde la fecha de la entrega.

Art. 11. Terminada la explotación, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito para que por éste se disponga el reconocimiento final, y en el caso de que el aprovechamiento se haya realizado sin causar daños ni perjuicios, se extenderá por la Jefatura el certificado correspondiente para la devolución de la fianza.

Art. 12. El rematante al llevar á cabo la ejecución del disfrute ha de atenerse al último pliego de condiciones generales del Distrito para el desarrollo del plan de aprovechamientos y que rija en el momento de efectuarse la subasta, quedando asimismo obligado el rematante al cumplimiento de todo lo dispuesto en este pliego y además á todo lo prevenido en el título VII del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Palencia 4 de Diciembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Eudiño Llacayo, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

En virtud del presente encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de ciento treinta y nueve pesetas y diez céntimos, las cuales han sido robadas el día cinco de los corrientes de la caja de fondos del Municipio de Tariago, procediendo á la busca y captura de los autores del robo, cuyas únicas señas que se conocen se dirán, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Señas de los sujetos.

Uno bastante alto, viste gabán, bufanda y gorra de visera.

Otro que viste traje de pana claro, bufanda y boina.

Baltanás 9 de Diciembre de 1914.
—Antonio Eudiño.—El Secretario,
P. A., Juan M. Herrero.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vielva Labrador, viudo y vecino que fué de San Martín y Perapertú, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia para notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración indagatoria é ingresar en la cárcel del partido en méritos de la causa que se le sigue por el delito de incendio, en la que se ha decretado su prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y de ser habido se le ponga á disposición de este Juzgado en concepto de preso provisional en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en auto de este día en el sumario referido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Clemente del Río.—Ante mí, P. H., Marceliano González.

Saldaña.

D. Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente edicto ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate del metálico y géneros de comercio que al final se expresan, sustraídos durante la noche del ocho al nueve del corriente mes en el comercio de Don Parmenio Ruiz Martínez, vecino de la ciudad de Herrera de Río-Pisuerga y de ser encontrados les pongan á disposición de este Juzgado, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en sumario que por delito de robo instruyo bajo el número 70 del corriente año.

Dado en Saldaña á doce de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Efectos sustraídos.

Seis mantones de Himalaya.
Veinticinco pellizas, cuello Smoquin.

Siete tapabocas siverianos, número 2.

Cinco tapabocas, ídem.

Doce tapabocas colegiales.

Tres docenas delantales color negro.

Una docena calcetines.

Tres mantas.
Dos medias mantas.
Una docena mantillas.
Doce garibaldinas satín volante.
Doce garibaldinas ídem.
Tres docenas pañuelos de cabeza, satín negro.
Una docena boinas forro y badana.
Tres docenas pañuelos merino, negro y color.

Media docena de toallas.
Un corte colchón.
Media docena calcetines.
Un pañuelo seda brochado.
Una docena pañuelos negros seda.
Cuatro mantillas.
Ocho velos blancos.

Dos docenas de camisas franela y arañia.

Media docena pañuelos y velos luto.

Una docena moqueros color.

Dieciocho pañuelos brillantes.

Doce pañuelos blancos y color, de jaretón.

Media docena pañuelos ídem.

Una docena pañuelos cordoncillo.

Una docena pañuelos ídem.

Una docena pañuelos surah.

Una docena boinas forro badana y seda.

Una docena pañuelos color gris.

Diez nubes borla colores.

Una docena echarpes.

Media docena nubes negras.

Una faja estambre encarnada.

Media docena pañuelos seda, jaretón.

Media docena camisetas.

Una pieza de 20 metros grano de oro, número 500.

Una pieza de 50 metros satín negro.

Una pieza de 32 metros satín lana negro.

Veinte metros de satín.

Tres piezas lana negro labrado.

Treinta metros lana café.

Diez metros patén jaspeado.

Ocho metros patén cuadrado café.

Siete varas patén.

Cuatro varas patén.

Diez metros pañete listado.

Seis varas y tres cuartas pañete.

Tres varas pañete.

Tres piezas de 20 metros, Fortuna.

Una pieza de 35 metros, Villanueva.

Dos piezas de 20 metros cada pieza, Fortuna.

Cinco pares pantalones paño forro.

Metálico.

Veinticinco pesetas en cinco piezas.

Veinticinco ídem de dos pesetas y de una.

Cinco piezas de cincuenta céntimos.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 17 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 9 de Diciembre de 1914.
—El Director accidental, César Guisano.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Quintanilla de Onsoña que se expresarán y que du-

rante el plazo de cinco días, comprendidos del 10 al 15 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma deter-

minada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 10 de Diciembre de 1914.—Baudilio de los Cobos.

las reclamaciones que creyeren convenientes.

Villamuera de la Cueva 7 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Serafin de Castro.

Támara.

Se halla vacante la titular de Médico de esta villa, dotada con la asignación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de siete familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes, que en junto le producirá todo dos mil pesetas.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del mismo.

Támara 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Minervino Pérez y Palacios.

Bárcena de Campos.

Por la Junta á que se refieren los artículos 258 y 305 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y número 2.º del artículo 32 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, ha sido formado el repartimiento vecinal de citatio impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año de 1915, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que cuantos contribuyentes se encuentren en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Junta en el acto del juicio de agravios, tanto las que se presenten por escrito durante el plazo de su exposición como las que verbalmente se presenten en el acto de la sesión indicada.

Bárcena de Campos 12 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Herrero.

Villodrigo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de consumos de este distrito para el año próximo de 1915, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurridos que sean no les serán admitidas.

Villodrigo 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Clemente del Río.

Villadiezma.

Se halla vacante en esta villa desde primero de Enero próximo la plaza de herrero, con la asignación anual de doce cargas de trigo próximamente, que el agraciado cobrará de los labradores en Septiembre venidero.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en lo que resta de este mes de la fecha.

Villadiezma 12 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Fortunato López.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.					
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses		TOTAL.			
						Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
1	Marcelino Pérez.....	Mancomunados.....	18	Enero.	1913	162	24	8	11	170	35
2	Miguel Díez.....	Idem.....	18	Idem.	1913	216	32	10	81	227	13
3	Pedro Ibáñez.....	Idem.....	18	Idem.	1913	134	94	6	75	141	69
4	Nicanora Inyesto.....	Idem.....	8	Marzo.	1914	51	50	2	57	54	07
5	Secundino D. Inyesto.	Idem.....	8	Idem.	1914	51	50	2	57	54	07
6	Urbicio Franco.....	Idem.....	8	Idem.	1914	128	75	6	44	135	19
7	Fabriciano Díez.....	Idem.....	8	Idem.	1914	128	75	6	44	135	19
TOTAL.....						874	»	43	69	917	69

Ayuntamientos.

Quintana del Puente.

Don Guillermo Quintero, Alcalde constitucional de Quintana.

Hago saber: El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 6 del corriente, acordó subastar los derechos del Matadero de esta localidad, basada en el degüello de reses que se sacrifiquen en él y los derechos de los puestos públicos y rodaje para el año de 1915; dicha subasta se celebrará el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, sirviendo de tipo para la subasta del primer concepto 250 pesetas y para el segundo 100.

Quintana del Puente 8 de Diciembre de 1914.—Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual Pastor.

Santa Cecilia del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal de campo de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas y con derecho á las denuncias que ponga, siendo necesario que el que la solicite sepa leer y escribir.

También se halla vacante la del ganado mular, con la dotación anual de cuarenta fanegas de trigo, que serán pagadas una y otra por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitarlas presentarán las solicitudes y certificación de buena conducta dentro del plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cecilia del Alcor 6 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Modesto León.

Itero Seco.

El padrón de cédulas personales de este distrito que ha de regir en el año próximo de 1915, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á fin de que todos los sujetos en él comprendidos puedan examinarle y formular en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

Itero Seco 9 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Herrera de Valdecañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa puedan proceder á la formación del repartimiento general sustitutivo del de consumos, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y arrendatarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones juradas de todas las utilidades que por cualquier concepto tengan para tenerlas en cuenta en la formación de expresado documento cobratorio para el ejercicio de 1915.

Herrera de Valdecañas 9 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Pomar.

El padrón individual de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1915, se halla terminado y expuesto al público por espacio de diez días, con objeto de oír reclamaciones.

Pomar 7 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Santos Gómez.

Villaumbrales.

El proyecto del repartimiento del

impuesto de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa que ha de regir durante el año próximo de 1915, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días hábiles, que serán contados desde el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho término los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren justas si se creyeren perjudicados.

Villaumbrales 11 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Valentín Benito.

Lantadilla.

Formado el padrón de cédulas personales de las personas sujetas á dicho impuesto para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Lantadilla 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Angel Gallego.

Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal que ha de regir en el año próximo de 1915, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período pueden examinarle las personas inscriptas en el mismo y entablar

Art. 118. Los Municipios anunciarán con diez días de anticipación por edictos, pregones ó en la forma que se acostumbra en la localidad, la fecha en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, que con arreglo á la

LOS MUNICIPIOS.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS ALISTADOS Y REVISIONES ANTE

CAPÍTULO VIII.

ceptuados.

si así procediese, por estar separados de las demás ex-órdenes sirva el interesado, para que cause baja en el Cuerpo, en los términos consignados en la Ley y en este Reglamento, comunicando los acuerdos al Capitán general á cuyas órdenes sirva el interesado, para que cause baja en el Cuerpo, disponiendo la tramitación de los expedientes, y serán responsables en que éste establecida la representación del Cuerpo, los cuales quien deleguen, ante los Capitanes generales de las Regiones de campaña, podrán ser alegadas por sus padres ó persona en que sirvan en Cuerpo activo que se encuentren en operaciones de campaña, para que se sobrevengan á los soldados

Art. 117. Las excepciones que sobrevengan á los soldados á las revisiones que previene el 86 de la misma ley, por el art. 84 de la Ley ó que de suyo quedase sujeto el interesado quien dependa, á fin de que por ésta se expida el certificado de procedencia, el cual la cursará á la Comisión mixta de revisión su documentación original al Jefe de la Caja de Recrutamiento del Cuerpo donde estén destinados, causen baja en filas y re-para que proceda á su nueva clasificación, y ordenará al Jefe militar de la Región á la Comisión mixta correspondiente, copia del resultado del reconocimiento ante el Tribunal médico Si fueran declarados inútiles, el Capitán general remitirá para ser destinados á Cuerpo.

Art. 116. Los mozos á quienes sobrevenga después del ingreso en Caja un motivo de exclusión, deberán alegarlo ante seran archivados en las Comisiones mixtas respectivas.

Art. 115. Los expedientes instruidos por excepciones sonidos en la Ley y en este Reglamento.

Art. 114. Los expedientes instruidos por excepciones sonidos en la Ley y en este Reglamento.

Art. 125. Para tallar los mozos en las poblaciones donde exista guarnición del Ejército, se destinará cada día por el Gobernador ó Comandante militar de la Plaza un Sargento de la misma, de modo que turnen en este servicio todos los Sargentos en la forma que dicha Autoridad determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnición, el Ayuntamiento deberá recurrir, para que presten por turno este servicio, á los Sargentos que en ella se encuentren, por disfrutar licencia temporal ó pertenecer á la reserva, y á falta de éstos designará persona inteligente que lo verifique. En este último caso el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de los fondos municipales una gratificación al tallador, la cual percibirán también los Sargentos que no disfruten haber del Estado.

Art. 126. Los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan los Sargentos que se nombren para tallar los mozos ante los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, cuidarán muy especialmente de que éstos se impongan en los preceptos de la Ley y de este Reglamento para practicar dicha operación.

Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas que noten falta de aptitud en alguno, lo pondrán en conocimiento del Jefe del Cuerpo, á fin de que no se le vuelva á nombrar para este servicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirsele por su negligencia.

Art. 127. Abierta la sesión, y antes de comenzar la clasificación y declaración de soldados, se reconocerá y comprobará la exactitud de la talla y cinta métrica en presencia de los talladores y del Médico y acto continuo se procederá á llamar á los mozos por orden de número en el sorteo, uno á uno, haciéndolo hasta tres veces con intervalos prudenciales, si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo ó la persona que autorizadamente le represente no se presentara en su turno por encontrarse fuera del local cuando se le llamara, pero que compareciera posteriormente justificando el motivo, será llamado nuevamente al terminar la sesión del día.

Si la ausencia hubiese obedecido á causa debidamente justificada, será llamado y clasificado al día siguiente.

Art. 128. Llamado el mozo se procederá, ante todo, á tallarlo, para lo cual se le colocará con los pies desnudos, haciéndoles quitar la chaqueta ó prenda equivalente y la faja si

En los pueblos de pequeño vecindario, donde no haya mo- medaba parentesco de cualquier grado. gan validez sus declaraciones, si llegara á comprobarse que extraños entre sí y á la familia del mozo alegante, sin que hechos que se someten á su juicio; unos y otros deberán ser contra y estén en condiciones de poder testimoniar sobre los que el que alega la excepción y que puedan tener interés en de mozos y dos mozos pertenecientes al reemplazo del año en los Ayuntamientos deberán ser oídos, en general, dos padres Art. 138. En los expedientes de excepción que instruyan de la Ley, en el caso de no acreditarse aquella.

de papel y derechos correspondientes, con arreglo al art. 115 de la Ley, sin perjuicio de que los interesados abonen los gastos de acreditar las excepciones que se aleguen por motivos de po- cuantos documentos y certificaciones sean necesarias para por la Ley del Timbre, que deberán facilitar los reclamantes, dición gratuita y en papel timbrado de 10 céntimos, exigido Juzgados municipales, parroquias y demás oficinas, la expedición de los interesados, reclamar oficialmente de los Art. 137. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben, de los documentos y trámites necesarios.

están obligados á informarles por escrito gratuitamente acerca por motivo de pobreza, los Secretarios de los Ayuntamientos po oportuno el derecho que tienen á distraer las que aleguen expedientes de excepción, para que puedan justificar en tiem- Art. 136. A fin de facilitar á los mozos la formación de los responsables de no verificarlo.

Art. 135. A fin de facilitar á los mozos la formación de los responsables de no verificarlo. Art. 134. A fin de facilitar á los mozos la formación de los responsables de no verificarlo.

La falta de cumplimiento de tal precepto se castigará con multa, que impondrá inmediatamente la Comisión mixta á cada individuo del Ayuntamiento que hubiese asistido al acto, consistente en el máximo de la que autoriza la Ley Municipal vigente, y caso de no aplicarla la Comisión mixta, el Gobernador civil de la provincia se la exigirá á ésta, incurriendo en responsabilidad de no verificarlo.

Art. 133. A fin de facilitar á los mozos la formación de los responsables de no verificarlo.

la llevar, consintiéndole únicamente en la cintura una correa ó cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándolos en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base; los pies igualmente abiertos formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo á plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia fuera; los hombros algo retirados; los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza, sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente.

Sin violentar al tallado puede el tallador cerciorarse de la talla observándole de perfil y haciéndole girar el cuello y la cabeza á derecha é izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

Art. 129. Una vez tallado, se expedirá por el tallador un certificado en que conste la talla obtenida, que entregará al Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificado que se unirá al expediente personal de cada mozo.

Art. 130. Terminada la talla se procederá á su reconocimiento facultativo, al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado precisamente el Médico, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica á la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre las areolas mamilares, roce el borde inferior la base de las tetillas.

Se sostendrá la cinta métrica ligeramente tirante de tal manera que, pasando á modo de puente sobre el cañal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozando el borde superior con la punta de las escápulas, pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entre tanto los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón; de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga á ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro extremo.

Durante esta operación el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos caídos naturalmente, los hombros echados algo atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas

el de su alistamiento, por tratarse de obligaciones inherentes al cargo.

Art. 133. Los honorarios que por reconocimientos de mozos devenguen los Médicos titulares, serán los consignados en el art. 104 de la Ley, con cargo a los fondos municipales, sin que pueda exigirse a los mozos, cualquiera que fuese su posición social, pago de derecho alguno por tal servicio.

Cuando los reconocimientos hubiesen de ser practicados en otras personas, tales como padres, abuelos, etc., de los mozos, satisfará dichos honorarios el que solicite el reconocimiento, sea o no mozo del reemplazo, salvo en el caso de figurar como pobre en las listas municipales para la asistencia médica gratuita, que será abonado por los fondos municipales.

Si un mozo se halla ausente del pueblo de su alistamiento y solicita ser reconocido en el de su residencia, con arreglo al artículo 108 de la Ley, los honorarios serán satisfechos por el Municipio en que el mozo fué alistado, para lo cual el de aquel donde fuese reconocido anticipará su abono al Médico y pasará el correspondiente cargo al Municipio que debe satisfacerlo.

Art. 134. Cuando los Médicos que hubieren de practicar el reconocimiento de los mozos de otras localidades fuesen de los que por percibir sueldo fijo, o por tener en sus contratos adquirida la obligación de prestar los servicios de reclutamiento y reemplazo sin mayores emolumentos, carecen de derecho a cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos de su localidad, no será óbice para que se les abonen los correspondientes al reconocimiento de aquellos, conforme previene el último párrafo del artículo anterior.

Respecto a los reconocimientos que se practiquen en los Consulados, estén o no autorizados para las operaciones del reclutamiento, serán abonados los honorarios que en cada localidad se estipulen por los mozos; pero si éstos son pobres de solemnidad, serán satisfechos por los Municipios del alistamiento, a cuyo fin los Consulados pasarán los cargos oportunos. Terminadas las operaciones de talla y reconocimiento del mozo, el Ayuntamiento le hará la oportuna invitación para que él, o la persona que le represente, exponga todos los motivos que tenga para ser exceptuado del servicio, advirtiéndole, que no será atendida ninguna excepción que no

á la caja torácica. La medida se obtendrá en el instante, del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cinta durante dos ó tres aspiraciones para que no haya lugar á error.

Acto continuo el mozo será reconocido facultativamente por el Médico titular del Ayuntamiento, ó quien haga sus veces, aunque no alegue enfermedad ó defecto físico, haciéndose constar en el acta el resultado de medir la talla y perímetro torácico y el del reconocimiento, uniéndose á su expediente los correspondientes certificados.

A los expedientes de los mozos que se hallen ausentes del pueblo de su alistamiento y que sean tallados y reconocidos ante el Municipio ó Consulado del punto de su residencia, con arreglo al art. 108 de la Ley, se unirá el certificado en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, y otro del Alcalde ó Cónsul, según el caso, en que se haga constar que el mozo interesado reside habitualmente en la localidad por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa justificada.

Art. 131. Cuando algún mozo al ser tallado ó medida la circunferencia torácica, no guardase la posición indicada en los artículos anteriores, el Alcalde ó quien le sustituya deberá apercibirle hasta tres veces para que lo haga, y si no obediere, se hará constar en acta el hecho y se le declarará soldado, imponiéndole una multa de cinco á 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medición y reconocimiento en cualquiera de los días inmediatos.

Si persistiese en desobediencia, será puesto á disposición de los Tribunales de justicia, como comprendido en el art. 265 del Código Penal.

Art. 132. El Médico titular del Ayuntamiento, además del reconocimiento facultativo y medición de la capacidad torácica que tiene obligación de practicar personalmente, tendrá derecho á inspeccionar y comprobar por sí la talla de los reclutas, y á intervenir en esta operación cuando sea á ello requerido por el Alcalde Presidente ó Autoridad que legalmente lo represente, sin que esta intervención le dé derecho á cobrar cantidad alguna sobre la consignada en el art. 104 de la Ley.

Tampoco tendrá derecho á percibir honorarios por dar dictamen sobre el certificado facultativo de los mozos que sean reconocidos ante un Ayuntamiento ó Consulado que no sea

Ley deberá empezar el primer Domingo del mes de Marzo y continuar en los días siguientes hasta su terminación. En igual forma y con ocho días de antelación, se hará saber al público el día en que deben dar comienzo las revisiones anuales.

Además del anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento y sujetos á revisión, por medio de papeletas duplicadas, en la forma que determina el art. 99 de la Ley, haciéndoles saber el día y hora que deben comparecer ante el Ayuntamiento. De estas papeletas, una se entregará al mozo ó persona que se haga cargo de la citación, y la otra se unirá al expediente después de haber sido firmada por el interesado ó por dicha persona.

Respecto á los mozos comprendidos en los casos 1.º y 3.º del artículo 100 de la Ley, se comunicará su inclusión en el alistamiento al Jefe del Cuerpo ó unidad en que sirvan, ó al Director del Establecimiento penal en que se encuentren, los cuales remitirán con toda urgencia, si antes no lo hubiesen hecho al Ayuntamiento respectivo, un certificado en que se acredite el concepto en que sirven en el Ejército ó el motivo y clase de detención que sufren y la fecha en que dejarán extinguirse la condena.

Art. 119. Para el acto de la clasificación de los mozos se constituirá el Ayuntamiento en sesión pública, en la Casa Consistorial, con asistencia del Médico y tallador nombrados, siempre que las personas que lo constituyan no resulten incompatibles con arreglo á los preceptos del capítulo 2.º de este Reglamento; si no concurrirera número suficiente de Concejales para tomar acuerdos con arreglo á los preceptos de la Ley Municipal, serán substituidos en la forma que determinan los artículos 27 y 28.

Art. 120. Las operaciones y diligencias que deban practicar-se para la clasificación de los mozos alistados, se ejecutarán desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora. Si no quedaran terminadas en el día, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 121. Los representantes de los mozos á que se refiere el caso 2.º del art. 100 de la Ley, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento de su alistamiento el Municipio ó Consulado

ante el cual se ha presentado el mozo para ser tallado y reconocido, haciendo constar en acta dicha manifestación, de cuyo particular se expedirá y entregará al interesado certificado que así lo acredite.

Art. 122. De cada sesión se levantará acta, que se extenderá con todos los requisitos y formalidades que la ley Municipal establece para las sesiones que celebran los Ayuntamientos, siendo firmadas por todos los Concejales, ó los que los sustituyan, y por el Delegado de la Autoridad militar si hubiese concurrido. Estos documentos serán archivados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 123. A los mozos que no se presenten en el acto de la clasificación y que no estén dispensados de hacerlo por hallarse comprendidos en el art. 100 de la Ley, se les instruirá por el Ayuntamiento el expediente de prófugo, con las formalidades y requisitos que determina el capítulo XI de este Reglamento.

A los presuntos prófugos que se presenten en el Ayuntamiento antes del tercer Domingo de Marzo, se les oirá en el acto para que aleguen la causa que les impidió cumplir con el precepto legal de hacer su presentación, haciéndola constar en el expediente de su razón, y si ésta resulta justificada á juicio del Ayuntamiento, le levantará la nota de prófugo y ordenará sea reconocido en igual forma y con las mismas formalidades que los demás mozos del reemplazo, pudiendo alegar las excepciones á que tengan derecho.

Si el presunto prófugo fuera aprehendido en igual período, se remitirá el expediente á la Comisión mixta, poniéndolo á su disposición para la resolución que estime procedente.

Art. 124. Los Ayuntamientos que carezcan de Médicos titulares, y en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó incompatibilidad de éstos, podrán nombrar para tal servicio, con los mismos derechos y deberes que el titular, á uno de los Médicos residentes en la misma localidad ó en pueblos cercanos, y caso de que por no haberlos resulte la imposibilidad de celebrar sesión para la clasificación de soldados el primer Domingo del mes de Marzo, darán cuenta del caso al Gobernador civil de la provincia, y éste designará un Médico titular del pueblo más próximo, para que verifique el reconocimiento de los mozos, celebrándose seguidamente sesión para que tenga lugar aquel acto, aun cuando no sea en día festivo.